



CONVENIO N° 089-2013-MINEDU

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el Ministerio de Educación, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora Ministra de Educación, Emma Patricia Salas O'Brien, con DNI N° 29279312, designada mediante Resolución Suprema N° 238-2012-ED; y de la otra parte, el Instituto Nacional Penitenciario, con RUC N° 20131370050, a quien en adelante se le denominará EL INPE, con domicilio en Jr. Carabaya N° 456, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, José Luis Pérez Guadalupe, con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano rector del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado. Tiene como misión asegurar ofertas educativas pertinentes de calidad, sustentadas en el trabajo concertado con la sociedad civil y centradas en la formación integral de todos los peruanos, guiados con una perspectiva de interculturalidad, equidad, cohesión social, y desarrollo humano sostenible, que permita formar personas capaces de desarrollar su identidad, autoestima y capacidades, e integrarse adecuada y críticamente a la sociedad, en armonía con su entorno.

EL INPE tiene la misión de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria orientada a:

- La reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.
- Impulsar la educación del niño cuya madre se encuentra privada de libertad.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

En el año 2007, EL MINISTERIO y EL INPE suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0319-2007-ED, Convenio N° 13-2007-INPE; el cual tuvo como objeto establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia entre las partes, acordes con la política educativa nacional.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio Marco tiene como base legal los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y su modificatoria.





- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.6. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.7. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.8. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.
- 3.10. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- 3.11. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- 3.12. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.13. Decreto Supremo N° 006-2012-ED, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- 3.14. Decreto Supremo N° 028-2007-ED, Gestión de recursos propios y actividades productivas empresariales en las instituciones educativas públicas.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 0419-2007-JUS, Políticas Penitenciarias del INPE.
- 3.16. Resolución Ministerial N°141-2012-JUS, que aprueba las "Diez (10) Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario".
- 3.17. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia entre las partes, para desarrollar procesos educativos de calidad y pertinencia en la Educación de Jóvenes y Adultos privados de libertad, a través de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva. Asimismo, brindar Educación Inicial a niños(as) de cero (0) a tres (3) años, cuyas madres se encuentren privadas de libertad, con el fin de lograr el desarrollo pleno de las potencialidades, acordes a la política educativa nacional.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 5.1. Elevar el nivel pedagógico y académico de las Instituciones Educativas en los establecimientos penitenciarios.
- 5.2. Fortalecer la gestión de las Instituciones Educativas de los establecimientos penitenciarios.



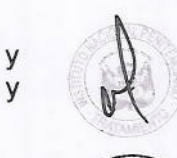


- 5.3. Promover procesos de formación, capacitación y especialización docente para la atención educativa de personas privadas de libertad de los establecimientos penitenciarios.
- 5.4. Contribuir con el proceso de rehabilitación, readaptación y reincorporación social de los jóvenes y adultos privados de libertad a través de acciones educativas.
- 5.5. Reducir el índice de analfabetismo en los establecimientos penitenciarios, promoviendo la culminación del ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa.
- 5.6. Promover y fomentar la Educación Básica Alternativa en los jóvenes y adultos privados de libertad, que por diversas razones no tuvieron acceso a la educación básica cuando estuvieron en libertad, para que continúen otros estudios a fin de fortalecer el desarrollo personal, social, y cultural.
- 5.7. Promover y fomentar la Educación Técnico Productiva dirigida a jóvenes y adultos privados de libertad para desarrollar capacidades y competencias laborales.
- 5.8. Fomentar el desarrollo de actividades culturales, artísticas deportivas y/o recreativas que contribuyan al tratamiento y reincorporación del interno a la sociedad.
- 5.9. Promover el Nivel de Educación Inicial dirigido a niños(as) de cero (0) a tres (3), hijos(as) de mujeres privadas de libertad, de acuerdo a la política educativa nacional.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO**

**EL MINISTERIO**, asume los siguientes compromisos:

- 6.1. Asignar plazas de personal docente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y perfil profesional requerido, en atención a la normativa vigente, según la modalidad de Educación Básica Alternativa, Educación Técnico Productiva y Educación Inicial (EBR).
- 6.2. Promover la capacitación y especialización de docentes y directivos de **EL MINISTERIO** y **EL INPE** de las Instituciones Educativas de los establecimientos penitenciarios.
- 6.3. Asesorar, supervisar y evaluar las acciones técnico-pedagógicas que se desarrollen en las Instituciones Educativas de los establecimientos penitenciarios, en sus diversos programas, niveles y modalidades.
- 6.4. Promover la elaboración de materiales educativos pertinentes para jóvenes y adultos privados de libertad, que contribuyan a mejorar la eficacia de la educación y su reinserción social y educativa.
- 6.5. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con **EL INPE**, las actividades sociales y culturales que permitan la interrelación entre las personas privadas de libertad y la sociedad.





- 6.6. Promover investigaciones y/o producciones intelectuales en el marco de la educación en contexto de privación de libertad.
- 6.7. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad interna de los establecimientos penitenciarios.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE EL INPE**

- 7.1. Proporcionar la infraestructura, material educativo, mobiliario, útiles de oficina, herramientas y bienes de capital para el funcionamiento de las Instituciones Educativas en los establecimientos penitenciarios.
- 7.2. Asignar el personal directivo, docente y administrativo, para el funcionamiento de las Instituciones Educativas en los establecimientos penitenciarios.
- 7.3. Contribuir con la capacitación y especialización de los docentes y directivos de **EL MINISTERIO** y **EL INPE** en programas de fortalecimiento del tratamiento penitenciario de las personas privadas de libertad.
- 7.4. Brindar asesoría especializada en ciencia penitenciaria y tratamiento del interno, al personal docente de **EL MINISTERIO** y **EL INPE**.
- 7.5. Informar a las instancias de **EL MINISTERIO** acerca de la asistencia y permanencia de los docentes asignados, a través de la Oficina de Recursos Humanos de **EL INPE**.
- 7.6. Velar por la seguridad individual del personal docente en los establecimientos penitenciarios. Ello incluirá también la seguridad de las pertenencias personales, materiales y equipos educativos.
- 7.7. Garantizar el normal desarrollo y funcionamiento de las Instituciones Educativas en los establecimientos penitenciarios.
- 7.8. Coordinar permanentemente con el **MINISTERIO** y sus órganos descentralizados para el mejor cumplimiento del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

La creación de Instituciones Educativas en los establecimientos penitenciarios del país estará sujeta a la evaluación y autorización de las respectivas instancias de gestión educativas descentralizadas, estando las solicitudes debidamente justificadas por el petionario.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO**

- 9.1. Los docentes de las diferentes Instituciones Educativas ubicadas en los establecimientos penitenciarios tienen entre sus funciones, la evaluación y el control de la asistencia de los estudiantes en los formatos y planillas de **EL INPE** y la elaboración de informes de rendimiento individual cuando sean solicitados por **EL INPE**, para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios.





9.2. Los docentes de **EL MINISTERIO** y **EL INPE**, que laboran en las diferentes Instituciones Educativas de los establecimientos penitenciarios, deben acreditar el perfil profesional requerido según las normas vigentes, para el desempeño de sus funciones en la modalidad educativa de Educación Básica Alternativa, Técnica Productiva y Educación Inicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, las partes podrán suscribir los Convenios Específicos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, las partes acuerdan que podrán suscribir Convenios de Cooperación con instituciones públicas o privadas que coadyuven a la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Marco, señalan como Coordinadores interinstitucionales a:

Por **EL MINISTERIO**:

- El Director (a) General de Educación Básica Alternativa.
- El Director (a) General de Educación Superior y Técnico Profesional.

Por **EL INPE**:

- El Director de la Dirección de Tratamiento Penitenciario.

Para efectos de una eficiente coordinación los representantes de ambas instituciones o quienes hagan sus veces, conformarán una Mesa de Trabajo permanente a fin de establecer mecanismos y estrategias conjuntas, para mejorar los servicios educativos en los establecimientos penitenciarios.

Los integrantes de la Mesa de Trabajo serán reconocidos oficialmente por sus respectivas instituciones e implementarán una evaluación anual a las acciones del presente convenio.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá la vigencia de cinco (05) años calendarios, contados a partir de la fecha de la suscripción; término que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, previa evaluación, en cuyo caso se suscribirá la Adenda respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento), que formará parte integrante del presente mismo.





**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN**

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio Marco, mediante aviso por escrito cursado a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos, el día 24 de Mayo del año dos mil trece.



*EMMA PATRICIA SALAS O'BRIEN*

**EMMA PATRICIA SALAS O'BRIEN**  
Ministra de Educación  
Ministerio de Educación



*JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE*

**JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE**  
Presidente  
Instituto Nacional Penitenciario

